

# GACETA DE MADRID.

Este periódico sale todos los días, y se suscribe

EN MADRID EN EL DESPACHO DE LA IMPRENTA NACIONAL,

y en las provincias

EN TODAS LAS ADMINISTRACIONES DE CORREOS.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid.....	260	130	65	22
Para el Reino...	360	180	90	
Para Canarias é				
Islas Baleares..	400	200	100	
Para Indias .....	440	220	110	

N.º 788.

AÑO DE 1837.

MARTES 31 DE ENERO.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina, su augusta Madre la Reina Go-

bernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. los Serenísimos Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Relacion número 89 de las fincas nacionales designadas para su tasación á virtud de la facultad que al efecto concede el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero último á cualquier español ó extranjero.

NUMERACION CORRELATIVA DE LAS FINCAS DESIGNADAS.	CLASE Y SITUACION DE LAS FINCAS.	CORPORACION Á QUE PERTENECIAN.	PUEBLO Y PROVINCIA DONDE RADICAN.
3527.....	Diez y seis tans. y una casa á la salida del Portillo....	Monjas Teresas.....	Murcia.....
3528.....	Cuarenta y siete tans. secano con una casa y Almazara..	Idem.....	Idem.
3529.....	Siete id. en el partido de Albatania.....	Idem.....	Idem.
3530.....	Una casa calle de Sambrana, núm. 17.....	Id. de Sta. Isabel.....	Idem.
3531.....	Otra en dicha calle, núm. 19.....	Idem.....	Idem.
3532.....	Trece tans. de olivar secano en Tiñosa.....	Id. Madre de Dios.....	Idem.
3533.....	Una casa con otra accesoria, calle de las Monjas de Madre de Dios.....	Idem.....	Idem.
3534.....	Otra casa contigua al referido convento.....	Idem.....	Idem.
3535.....	Treinta y seis tans. tierra moreral en el rincon de S. Anton.	Mercenarios.....	Idem.
3536.....	Cuarenta y cuatro y medio tans. de riego en el Lano de Brujas.	Trinitarios.....	Idem.
3537.....	Catorce id. de moreral, partido de la Ribera.....	Monjas de Sta. Isabel.....	Molina.
3538.....	Seis fanegas de secano.....	Idem.....	Idem.
3539.....	Una heredad llamada de Sta. Clara la Vieja.....	Monjas de Sta. Clara.....	Término de Zamora.....
3540.....	Otra en el arrabal de San Frontis.....	Idem.....	Idem.
3541.....	Otra llamada la Grande.....	Dueñas.....	Idem.
3542.....	Otra id.....	Idem.....	Idem.
3543.....	Otra id.....	Idem.....	Idem.
3544.....	Otra id.....	Idem.....	Idem.
3545.....	Otra en el arrabal de San Lázaro.....	San Pablo.....	Idem.
3546.....	Otra llamada de Sta. Cristina.....	Santiago.....	Idem.

## CORTES.

PRESIDENCIA DEL SR. FERRER (D. JOAQUIN).

Sesion del dia 30 de Enero.

Se abrió á las doce y media, y se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandó pasar á la comision de Diputaciones provinciales una exposicion de varios concurrentes á la feria de Huesca, pidiendo la supresion del derecho llamado de cabezage que se exige en dicha feria, y que últimamente se ha aumentado por el ayuntamiento de aquella ciudad.

Se dió cuenta de una exposicion de la junta de comercio de Málaga, pidiendo que se fijase á la moneda francesa un valor el mas aproximado posible á su peso y ley, para impedir que los especuladores la introduzcan con grave perjuicio del comercio nacional. Se acordó que se uniese al expediente sobre este mismo asunto.

Se mandó pasar á la comision de Restablecimiento de decretos una exposicion de un vecino de Zaragoza, pidiendo que se restableciese el decreto del año 21 relativo á capellanías.

Se mandaron pasar á la comision de Guerra dos solicitudes, una de D. Lorenzo Gil, y otra de D. Pablo Sanz, pidiendo se les permitiese redimir la suerte de soldado por retribucion pecuniaria.

Se dió cuenta de una exposicion de los ayuntamientos de Argamasilla y Calatraba, solicitando que no se despojase á Ciudad-Real de la capitalidad de provincia.

Se leyó por segunda vez la siguiente proposicion del Sr. Sosa.

Debiendo ocuparse las Cortes dentro de un breve tiempo en la discusion del proyecto sobre reforma de la Constitucion, y siendo de tan suma importancia el explorar la opinion general de la nacion sobre el método directo aprobado para las elecciones ha de ser limitado á determinadas clases, ó extensivo á todos los ciudadanos segun prescribe la Constitucion; como si en el último caso convendrá plantear desde luego el expresado método directo exclusivamente, ó contraerle por ahora al segundo grado, siendo el primitivo indirecto.

Pido á las Cortes se sirvan acordar que el Gobierno de S. M. por medio de las oportunas circulares excite el celo patriótico de las diputaciones provinciales, ayuntamientos de las capitales, concejos, audiencias, universidades, academias de ciencias, colegios de abogados y demas corporaciones científicas, como igualmente á las sociedades económicas de amigos del país, para que fijando su dictamen sobre tan importante asunto, le remitan directamente á las Cortes en el término, mas breve posible; pudiendo hacer lo mismo espontáneamente las demas corporaciones municipales, científicas y patrióticas de las demas ciudades y villas populares, excitadas por la notoriedad de dichas circulares en la Gaceta del Gobierno.

Habiéndose admitido á discusion esta proposicion, y preguntándose á las Cortes si pasaria á la comision de Constitucion, se suscitó un ligero debate sobre la forma en que habia de pasar, en el que tomaron parte los Sres. Vila, Allion y Acuña, y en que rectificaron hechos los Sres. Sosa y Caballero, y declaró lo el punto suficientemente discutido á petición del Sr. Becerra, que consideraba ocioso el debate, se acordó que pasase la proposicion á la comision de Reforma constitucional.

Se mandaron pasar á la comision de Guerra una exposicion de dos ex-claustros, pidiendo se les exima de la quinta, otra de Don Elias Alvarez, sargento primero del provincial de Oviedo, sobre que se observen las Reales órdenes sobre ascensos y otra de D. Narciso Garcia, para que se le exima de la quinta por tener pendiente la peticion de dispensa matrimonial.

Igualmente se mandó pasar á la comision de Diputaciones una exposicion de D. Pedro Sanchez, vecino de Albacete, relativa á la secretaría de la diputacion de aquella provincia.

La comision de Legislacion, en vista de lo expuesto por D. Joaquin Castram, para que se le dispensasen dos años que le faltan para recibirse de escribano en Barcelona, opinaba debia accederse á su solicitud, sin perjuicio de pagar los derechos de arancel. Aprobado.

Se presentaron dos adiciones del Sr. Arce al art. 1.º del dictamen de la comision de Hacienda sobre arreglo económico de las provincias para que se exprese en él que se hace conforme la refor-

ma que se propuso en el cuerpo del dictamen, y para que se coloque de preferencia á los cesantes que resulten por el nuevo arreglo en la actual administracion.

El Sr. ARCE: No tuve el honor de exponer mis ideas en la discusion del artículo por no alcanzarme el turno, y presento esas adiciones porque veo que la comision se refiere en el dictamen á un ahorro de cerca de cuatro millones de los 15 que actualmente cuenta la administracion, y en el artículo nada se dice, y de consiguiente quedará al Gobierno la latitud de gastar hasta dichos 15 millones y no es este seguramente el dictamen de la comision; por lo tanto creo conveniente se exprese con claridad en el artículo que el nuevo arreglo se ha de hacer con sujecion á la economía propuesta, economía en que ha convenido el Gobierno.

Igualmente me parece oportuno que puesto han de suprimirse muchas administraciones de partido, y acaso todas, como ha indicado el Gobierno en el curso de la discusion, se atienda con preferencia en las nuevas administraciones de provincia á los que estan actualmente sirviendo en aquellas, supuesto que no puede dudarse que reunen las dos calidades de aptitud y decision que requiere el artículo, en el mero hecho de estar en ejercicio. Por lo tanto yo creo que ambas adiciones deberán ser bien acogidas por la comision y por el Congreso en su caso.

Se acordó pasasen estas adiciones á la comision de Hacienda.

A la misma se mandaron pasar otras dos adiciones del Sr. Alvaro al mismo artículo para que el Gobierno publique en la Gaceta la planta de las nuevas oficinas, y asimismo la fecha del Real nombramiento, los sueldos de cesantia que gozaban, y los que se den, y demas circunstancias de los que se coloquen en ellas.

Se continuó la discusion pendiente sobre el dictamen de la comision de Guerra, respecto á la proposicion del Sr. Alonso Cordero sobre fracciones de quintos en los sorteos.

El Sr. GOMEZ BECERRA: A las indicaciones hechas ayer por el Sr. Falero, que me parece contestó muy débilmente el Sr. Lujan, tengo que añadir algunas mas que las refuerzan. Estoy bien persuadido de que la necesidad de que se presenten quebrados ó fracciones en los sorteos nace de haberse adoptado la base de la poblacion para estos sorteos: efectivamente, si por cada 100 almas se saca un quinto en cualquier sorteo, claro es que una poblacion que no tenga mas que 50 almas debe dar cinco décimos ó medio hombre, y como esto no es posible, tienen que reunirse los pueblos que se hallen en el mismo caso, para por via de suerte ó de otro modo presenten un quinto. Estoy, repito, muy conforme en esto; pero no lo estoy con la contestacion que se ha dado por el Sr. de Lujan, y lo que la comision expresa es un dictamen, á saber: que la proposicion del Sr. Cordero debe servir para la quinta de este año: no se ha contestado por el Sr. Lujan á lo dicho por el Sr. Falero de que estando ya hecha la quinta en la mayor parte de las provincias cómo se sale de la dificultad: ¿se vuelven á sus casas los quintos sacados por razon de fracciones, ó qué se hace? O hemos de parar en deshacer lo hecho, ó quedan perjudicadas las provincias en que se ha hecho, y beneficiadas las que no lo han hecho: en esto no hay remedio, y no se ha contestado á ello.

Se dijo tambien por el Sr. Lujan que la comision tenia noticia de un expediente promovido en el año 1827, y que para aquel caso particular podia aprobarse el dictamen de la comision en beneficio de los pueblos que representa el Sr. Cordero. Así consta de lo que se pone en el Diario de Cortes; como puede verse (leyó un párrafo del Diario). Yo, señores, no veo en el Sr. Cordero mas que un Representante de la nacion, no de pueblos en particular, y de consiguiente veo que la comision propone una ley especial para un pueblo, dos ó tres, una ley privada. Esta no es seguramente la mision de las Cortes: las Cortes deben ocuparse solo de leyes generales para la nacion, no de leyes privadas para un pueblo, no de privilegios, y no es otra cosa una ley privada; pues del *privata lex* viene la palabra privilegio.

Peró por si estos argumentos no bastasen, hay todavía otro mas poderoso que no ha tocado el Sr. Falero, y que creo decisivo. El caso á que se refiere el dictamen que nos ocupa es que de dos pueblos que hayan tenido en su cupo quebrados, la suerte ha de decidirse del mozo el pueblo A. Pero en este pueblo no hay mozos sorteables, y hasta aquí se habia seguido que habiéndolos en el pueblo B se sacase de ellos el quinto. La comision ahora, en vista de lo propuesto por

el Sr. Cordero, altera esto y dice: no el pueblo B, sino el pueblo A, que es el que no tiene mozos, pague 40 rs. Esto es injusto: yo creo que debe seguirse en esto la práctica que en los juicios de excepciones, pasarse del pueblo que no tiene mozos al que los tiene: lo demas es una injusticia, y voy á probarlo. En la quinta de 1000 hombres y en la última de 500 se admitió redimir la suerte por dinero, pero voluntariamente; y ahora al pueblo que no tiene mozos, por esto, porque no los tiene se le impone forzosamente que redima por 40 rs. el quinto que no puede dar. ¿De dónde han de pagarse estos 40 rs.? Es claro que de los fondos de propios, de los fondos que tiene el pueblo para sus necesidades, ó si no tiene nada de esto, de repartimiento vecinal.

Es preciso, señores, no olvidar que se trata de un pueblo que no tiene mozos sorteables, y que debe por consiguiente ser pequeño; y á este se le impone una contribucion mayor, acaso y sin acaso, que la que paga al Estado por todos conceptos! Puede ser un pueblo de cuatro ó seis vecinos y es imposible que estos paguen semejante cantidad. Si el reparto es vecinal ¿qué base se ha de adoptar? ¿Se ha de hacer que contribuya un vecino, por ejemplo, de 80 años que acaso haya servido 30 ó 40 á la nacion en el ejército? ¿Se ha de incluir á una pobre viuda que haya perdido á su hijo en el mismo? Señores, estos inconvenientes son de bulto, son muy graves y no deben pasarse por alto: de consiguiente es imposible, enteramente imposible que se adopte lo que propone la comision, por lo cual me opongo á su dictamen.

El Sr. Lu an rectificó un hecho leyendo varios párrafos del Diario de Cortes citado por el Sr. Becerra.

El Sr. BECERRA leyó en contestacion otro párrafo de dicho Diario que corrobora su aserto.

El Sr. ALONSO CORDERO expresó que su idea habia sido que los pueblos que habian corrido la suerte sufriesen sus efectos, pues si no podria antes de correrla establecerse que los pueblos que tuviesen fracciones de quintos los redimiesen á prorateo. Añadió que en su concepto debia por lo tanto aprobarse lo que proponia la comision; pero que esta podia rebajar la cuota, como se lo suplicaba, á 2200, ó lo mas 30 rs. vn., que era la que se habia fijado respecto á los que redimiesen su suerte en el último sorteo.

El Sr. CABALLERO impugnó el dictamen de la comision apoyando las observaciones de los Sres. Falero y Becerra, especialmente las del último, lamentándose al propio tiempo de que las circunstancias hubiesen hecho necesario se incluyese en una contribucion de sangre otra pecuniaria, y no se siguiese lo prescrito en la ordenanza de 1819 que estaba dada para tiempos ordinarios.

Opinó que debia seguirse respecto á los pueblos que tuviesen fracciones el mismo método que se observaba en los juicios de excepcion, es decir, que no habiendo mozos en el pueblo A, pasase á sacarse el quinto del pueblo B que los tenia; así como declarado inútil el núm. 1.º de un sorteo, se llamaba para soldado el núm. 2.º. Que esto era muy fundado en razon, puesto que se incluía en el sorteo á todos los pueblos, tuviesen ó no mozos, con arreglo á su poblacion; porque no se entraba en el examen de si los tenían ó no hasta despues de hecho el sorteo, de la misma manera que se incluian en este sorteo á los útiles é inútiles hasta que despues se probaba la excepcion de los últimos.

Por todas estas razones expresó que en su dictamen la comision debia retirar el que presentaba, y redactarlo con arreglo á otros principios mas equitativos.

El Sr. INFANTE: A la comision de Guerra se la pasó una primera proposicion del Sr. Cordero, y tomándola en consideracion fue de dictamen que esta proposicion debia pasar á la comision especial que está tratando de una nueva ordenanza de réemplazo, para que allí se tuviesen en consideracion las razones que en su proposicion exponia el Sr. Cordero; porque la comision sabe muy bien que en la ordenanza adicional del año 19 está determinado lo que en tal caso debe hacerse. Despues repitió su proposicion el Sr. Cordero y expuso á las Cortes las razones que tenia para apoyarla, y convencidas sin duda las Cortes de las razones que de palabra alegó el Sr. proponente, mandaron pasase á la comision de Guerra, si bien mi opinion no fue esa, porque me quedé agitado, cuando esto deliberaron las Cortes.

En vista de esto la comision extendió su dictamen, y lo extendió en conformidad de lo prevenido en el decreto, segun me parece,



El establecimiento de un banco nacional hizo, por el interés de sus acreedores ó interesados, que el oro fuese supeditado por el papel del banco en la circulación general. Pronto adquirió el oro acuñado un valor que hizo su exportación al extranjero, como objeto de comodidad mercantil mas provechosa que su retención y uso en el interior como moneda. Seguió á esto que como materia de circulación (si acaso no fue este el designio de los que establecieron el banco), que las cédulas de este sustituyeron en efecto á la moneda acuñada en los Estados Unidos. Tal fue el origen de la circulación de las cédulas del banco nacional, y tal el principio de las dificultades que ahora aparecen en las sucesivas emisiones de los bancos incorporados á él por diversos Estados. Aunque no sea imposible por los medios legislativos que están en nuestro poder, mudar de una vez el sistema que así se ha introducido y ha recibido la aquiescencia de todas las porciones del país, es ciertamente de nuestra obligación hacer todo lo que esté en nuestro círculo de deberes constitucionales para evitar los males que amenazan por su indebida extensión. Que los esfuerzos de los patriarcas de nuestro Gobierno para guardar de este mal al país por medio de una disposición constitucional, eran fundados en un profundo conocimiento de la materia, lo muestra evidentemente la amarga experiencia. Las mismas causas que les indujeron á negar su sanción á un poder que autorizase el establecimiento de corporaciones para objetos de banco, existen ahora en mucha mayor fuerza para excitarnos enérgicamente á tener la mayor vigilancia y poner el mayor esmero en los medios necesarios para corregir los males que resultaron del desgraciado uso de aquel poder, y es de esperar que la oportunidad de efectuar este gran bien será aun mas apreciada por nuestro país para aprovecharla antes que sea testigo de nuevas escenas de crisis y escaseces.

La fluctuación es necesariamente el signo característico de una circulación de la cual no son el principal ingrediente los metales preciosos, ó la cual puede extenderse ó restringirse sin consideración á los principios que regulan el valor de aquellos metales como signo del tráfico general del mundo. Con nuestras emisiones del banco constituiremos semejante circulación, y necesitamos hacerlo así hasta que se las haga depender de las justas proporciones del oro y de la plata, como medios de circulación, según la experiencia ha probado ser necesario no solo en nuestro país sino en todos los que son comerciales. Donde estas proporciones no están atendidas en la circulación, y no la modifican, es evidente que los precios varían según la corriente de las emisiones del banco y el valor y estabilidad de la propiedad necesariamente queda expuesto á toda la incertidumbre que resulta de la administración de establecimientos ó instituciones enlazadas por necesidad con la sensación que producen intereses diversos del de la comunidad donde están establecidos.

El progreso de una emisión, ó mas bien la depreciación de la circulación por excesivas emisiones del banco, siempre es seguida de pérdidas para las clases laboriosas. Esta porción de la comunidad no tiene ni el tiempo ni la oportunidad de seguir el flujo y reflujo de la bolsa. Obligada cada día á sus útiles tareas, no nota que aunque sus salarios permanecen nominalmente los mismos, y aun á veces mas subidos, son en el fondo rebajados notablemente por el rápido aumento de una circulación falsa, que como aparece siempre con el carácter de hacer abundante la moneda, cree al principio deber mirarla como un beneficio. No sucede esto con el especulador, por quien es mejor comprendida esta operación y la hace contribuir á su provecho. No sucede lo mismo cuando los precios de lo necesario para la vida llegan á ser tan altos que las clases laboriosas no pueden suplir sus necesidades: entonces los salarios suben hasta que gradualmente llegan á la debida proporción con los productos de su trabajo. Y entonces, por la consiguiente depreciación de la cantidad de papel circulante, así los salarios como los precios, llegan á ser exorbitantes y se nota prontamente que todo el efecto de la circulación falsa de que tratamos es imponer una tarifa de derechos sobre la propia industria á favor de los países donde la libre y verdadera circulación del oro y la plata conservan la uniformidad y la moderación en los precios. Entonces se percibe, que el aumento de precio de la tierra y del trabajo, produce un aumento correspondiente en el precio de los productos, hasta que estos productos no pueden sostener la concurrencia con los análogos de otros países; y así las producciones manufactureras y agrícolas cesan de hallar salida del país en que domina la falsa circulación porque no pueden ser vendidas por su coste. Este es el resultado infalible, donde el numerario es desterrado por el papel de los bancos: sus arcas quedan pronto exhaustas para el pago de objetos extranjeros; el paso inmediato es la suspensión de pagos en numerario, la total degradación del papel circulante, una excesiva depresión en los precios, la ruina de los deudores y la acumulación de la propiedad en las manos de los acreedores, de los diestros capitalistas.

A vista de estos males, juntos con el peligro ó poder ejercido por el banco de los Estados Unidos, y su repugnancia á nuestra Constitución, me he visto impelido á usar del poder que me concede el pueblo americano para evitar la continuación de semejante establecimiento en la marcha que hasta aquí. Pero aunque varios peligros para nuestras instituciones republicanas han sido obviados por la repulsa que el banco sufrió del Gobierno, respecto de la renovación de su Carta, es tambien obvio que se ha hecho poco sobre este punto, si se exceptúa un cambio saludable en la opinión pública, volviéndola hacia la necesidad de restablecer en el país la verdadera circulación de especies, prescrita en la Constitución.

En las actas de muchos estados prohibiendo la circulación de billetes pequeños, en las disposiciones auxiliares del Congreso en su última legislatura, prohibiendo sean recibidos en pago de cuentas del Erario, ha adelantado mucho la verdadera política nacional, pues una gran cantidad de metales preciosos han acudido á la circulación. Probablemente seguirán á estas medidas otras á su

debido tiempo, por disposición de los Estados, desterrando de la circulación otros billetes de mas cuantía, y esta materia se promoverá mas especialmente por las actas del Congreso, prohibiendo que los bancos como agentes del fisco continúen emitiendo cédulas ó billetes de poco valor, y poniendo con esta emisión trabas á la circulación del oro y de la plata.

Los efectos de tal extensión de los créditos de banco y emisiones de papel han sido admirablemente puestos en claro por las ventas de terrenos del Estado. De los endosos hechos por varios registradores y recibidores á los principios del último verano resulta que los bonos procedentes de ventas de terrenos del Estado aumentaban la referida extensión de los créditos de banco. Efectivamente estos bonos no eran otra cosa mas que tales créditos: los bancos prestaban sus cédulas á los especuladores: estos pagaban con ellas á los recibidores é inmediatamente volvían á los bancos para ser prestadas de nuevo repetidas veces, siendo meros instrumentos para transferir á los especuladores los mejores terrenos del Estado, y pagar al Gobierno con un crédito abierto en los libros de los bancos. Estos créditos en los libros de algunos bancos de las provincias occidentales, comunmente llamados depósitos, eran ya sumamente mas cuantiosos que sus verdaderos medios de pago, y iban creciendo rapidísimamente. De este modo cada especulación proporcionaba medios para emprender otra; porque tan pronto como un individuo ó compañía pagaba con sus cédulas, cuando inmediatamente eran estas prestadas para otro objeto análogo; y los bancos iban extendiendo sus negociaciones y sus emisiones tan extraordinariamente que alarmaron á los hombres pensadores y los hicieron sospechar que permitiéndose acumular así aquellos créditos vendrían por último á ser de un valor ínfimo para el Gobierno. El espíritu de ensanche y de especulación no estaba confinado á solos los bancos arbitrarios sino que invadió la multitud de bancos que existen en toda la Unión y dió origen á otros nuevos que agravaban cada día el mal.

La seguridad de los fondos públicos, y el interés del pueblo en general, requerían se pusiese coto á estas operaciones, é imponían así al Gobierno federal como á los particulares de los Estados el deber de adoptar todos los medios legítimos y adecuados para producir este saludable efecto. Con este objeto emití mi orden que se pondrá ante vos otros por el Secretario de Hacienda, para que el pago de los terrenos del Estado se haga en metálico, con solo una excepción á favor de los actuales colonos hasta el 15 del corriente Diciembre.

Esta medida ha producido muy felices consecuencias: moderó la carrera de los bancos occidentales, dándoles al mismo tiempo fuerza anticipada para sostener la crisis que sufren tanto nuestras ciudades orientales cuanto las comerciales de Europa. Pero con esto se ha evitado la excesiva extensión del sistema de crédito, se han moderado los medios de especulación y retardado sus rápidos progresos de monopolización de los mejores terrenos del Estado. Se ha procurado salvar á los nuevos Estados de los propietarios no residentes, que es uno de los mayores obstáculos para los adelantos de todo-nuevo país, así como para la prosperidad de cualquier antiguo. Se ha procurado conservar las tierras para que las tomen los emigrados al Gobierno por su justo valor en lugar de ser compelidos á comprárselas á los especuladores por un precio doble ó triple. Y se ha logrado que refluyan en el interior grandes cantidades de oro y plata para entrar en circulación permanente en el país y colocar esta en sus mas firmes bases. Espero confiadamente que el país hallará en los motivos que me indujeron á dar semejante orden y en las felices consecuencias que ha producido mucho que recomendar, nada que condenar.

Queda al Congreso, si aprueba la política que ha dictado dicha orden, el seguirla en sus diversos ramos. Mucho bien produciría, en mi concepto, la prohibición de vender terrenos del Estado, excepto á los actuales colonos; bajo una equitativa reducción de precios y limitar las cantidades que deben venderseles. Aunque se cree que el Gobierno general no debe jamás recibir ninguna cosa, sino la circulación natural, en cambio de los terrenos públicos, este punto sería de menos importancia si dichos terrenos se vendiesen para el inmediato cultivo y colonización: verdaderamente, apenas hay ningun inconveniente nacido de nuestro actual sistema territorial, incluso el de la acumulación de un excedente de rentas, que no se remediasen para adelante con la restricción de las ventajas de terrenos, lo que promete además otras ventajas para el país en general y para los nuevos Estados en particular; ventajas que no pueden menos de llamar la profunda atención del Congreso.

La experiencia continúa realizando las esperanzas concebidas acerca de la capacidad de los bancos de los Estados, para desempeñar los deberes de agentes fiscales del Gobierno, al paso que se les eximió de los depósitos. Los abogados del banco de los Estados Unidos alegaron entonces que los bancos de los Estados, cualquiera que fuese el cálculo del departamento de Hacienda, no podían hacer los traslados requeridos por el Gobierno, ó negociar los cambios internos del país. Ahora está ya bien demostrado que los verdaderos cambios ejecutados al descuento por el banco de los Estados Unidos, y sus 25 hijuelas ó comisiones, eran á lo menos una tercera parte menos que los ejecutados por los bancos de depósito ó de los Estados en igual periodo de tiempo: de suerte que si se establecía una comparación entre el total servicio hecho por aquellos institutos con arreglo á la base mas lata que han usado los abogados del banco de los Estados Unidos en la regulación de los mismos cambios internos hechos por él, el resultado sería todavía mucho mas favorable para los bancos de depósito. El total importe de las traslaciones hechas por el banco de los Estados Unidos en especie en 1832 sube á 16 millones de dolares; el total de traslaciones y pagos hechos por los bancos de depósito en el año transcurrido hasta 1.º de Octubre último fue 39.319.899 dolares; el total trasladado y pagado desde aquella fecha

hasta 6 de Noviembre 5.399.690 dolares; y el total desde entonces acá es 14.450.060 dolares, lo que hace un total de 59.168.895 dolares. Estas enormes sumas de moneda, han sido trasladadas con la mayor prontitud y regularidad, y el premio á que se han negociado aun antes del pase de la acta de depósitos fue generalmente mas moderado que el que cargaba el banco de los Estados Unidos. Independientemente de estos servicios que son mucho mayores que los prestados por el banco de los Estados Unidos y sus 25 comisiones, gran número de estos bancos de depósito han importado del extranjero á sus propias expensas ayudando con recomendable celo á la mejora de la circulación, considerables cantidades de metales preciosos para acuñar y circular. (Se continuará.)

En la villa de Madrid á 24 de Enero de 1837; reunido el jurado, compuesto de los señores que suscriben en virtud de citación del señor juez de primera instancia Don Felipe Escobedo para calificar un escrito inserto en el número ocho del periódico titulado *el Tribuno*, que empieza «Excmo. Sr.: En mis escritos», y concluye «Agustin de la Llave» denunciado por D. Mariano de Ugarte, como apoderado de D. Paulino Rodriguez Mentiozabal, Don Liborio de Otrazu y D. Inocencio Garcia de Andoin, declararon por unanimidad que el citado escrito es injurioso en primer grado con arreglo al art. 23, tit. 4.º de la ley vigente de libertad de imprenta. = Mariano Gonzalez de Sepúlveda. = José Martin de Leon. = Antonio Llaguno. = Matías Velasco. = Agapito Garcia de Garcia. = Francisco de Paula Martinez. = Victor Lopez. = José María Monreal. = José Antonio Moratilla. = Ignacio José Sarmiento. = Juan José Moscoso. = Ramon Garcia Segovia.

En la villa de Madrid á 24 de Enero de 1837. El Sr. D. Felipe Escobedo, magistrado honorario de la audiencia territorial de Valladolid, y juez de primera instancia de esta corte, dijo: habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de injurioso en primer grado el comunicado inserto en el periódico titulado *el Tribuno* número ocho que empieza «Excmo. Sr. En mis escritos» y concluye «Agustin de la Llave» denunciado el día 12 de Noviembre último por D. Mariano Ugarte á nombre de sus comitentes, la ley condena á D. Antonio Torija responsable de dicho comunicado á la pena de seis meses de prisión y 1500 rs. de multa expresada en el artículo 7.º, tit. 4.º de la ley de 16 de Febrero de 1822; en su consecuencia mando se lleve á debido efecto; y por esta su sentencia así lo mandó, proveyó y firmó S. S., de que doy fe. = Escobedo. = Alejo Lopez.

#### TEATROS.

*Todo por mi padre*, drama en tres actos. — *La posadera rusa*, pieza en un acto.

Mucho tiempo habia que los teatros no daban señal de vida, cuando una novedad plausible, *Los amantes de Teruel*, animó la decaída escena nacional. A poco, y como si se quisiera destruir el buen efecto que aquella causó, se pone en escena otro drama tambien para otro beneficio, pero traducido del frances. No pondremos nosotros en parangón una obra con otra, porque jamás se puede comparar una cosa nueva, excelente, con otra mala, detestable; pero si preguntáremos: ¿por qué si hay entre nosotros quien sabe hacer obras de mérito, hemos de mendigar del extranjero paparruchas que resultan en descrédito de la empresa, y en menoscabo de sus intereses? Desconocer estos es admitir dramas como el de que hablamos; que si llaman la atención el primer día, es su existencia cual la del relámpago, fugaz y pasajera, sin dejar mas recuerdo que el de sus defectos ó su insipidez.

Hay un afecto puro en el corazón, un afecto natural y verdadero, móvil muy á menudo de virtudes extraordinarias... el afecto de un hijo á su padre, que le hace afrontar los peligros, sufrir con resignación las adversidades, sucumbir si es preciso por aquel á quien debe la vida. Y este efecto y estas virtudes es lo que el autor del drama en cuestión se ha propuesto demostrar. ¿Era por ventura necesaria esta demostración?... No: nadie ignoraba lo que en él se prueba; que una hija es capaz de los mayores sacrificios; de dedicar su vida al trabajo para sostener la de su anciano padre, pobre y desvalido, sumido en la indigencia y en las enfermedades... Esto todos lo sabíamos sin que nadie nos lo hubiera dicho, porque estaba en la naturaleza, porque el que no lo hiciera sería un monstruo digno de desprecio y de eterna execración.... Pero sabíamos tambien que aquella hija debía poner un límite á sus sacrificios..... *Todo por mi padre* menos el honor!....

La mujer que vendió su honra, su reputación por el autor de sus días, ya no inspira la misma compasión. Debíó morir primero, debíó dejar que su padre muriera antes que con el delito comprar la vida de aquel. Y tambien debíó reflexionar que su honor no la pertenecía á ella sola, que era tambien de aquel por quien le vendía. Su falta hace olvidar sus virtudes; es como una mancha en un cuadro excelente, que tapa lo mejor y solo deja ver lo mediocre.... como la corteza quemada y negra de un árbol que encubre dentro su frescura y su verdor. Adela, mendigando el sustento de puerta en puerta, cubierta de andrajos y llena de miseria, hubiera interesado mil veces mas que vendiendo, aunque por una causa hermosa; á las sugetiones del que la deshonoró, y nadando ya en la abundancia y en la riqueza. Verdad es que despues el seductor reconoce su falta, y la repara dando la mano á su víctima; pero tampoco aquello es cierto; ni está en la naturaleza. El hombre que no honora la compasión cuando vivió á una pobre desvalida, que no tuvo lástima de ella; no debíó tampoco sentir despues el remordimiento.

Mucho nos extendieramos si trasladásemos al papel todas las reflexiones que se nos ocurren acerca del drama; pero fir este las merecemos, ni tenemos espacio para ellas.

